



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2008

Resolución Gerencial General Regional N° 445 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Director de Gestión, Planeamiento, Archivo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **OLINDA MEJÍA SANTOS** interpone contra la **Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008**, y el Informe N° 1024-2008-GRC/GAJ de fecha 14 de Agosto de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 032884 del 02 de Julio de 2008 Olinda Mejía Santos interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008, con la finalidad que el superior jerárquico declare fundado su recurso y deje sin efecto el acto impugnado dando vigencia a la Resolución Directoral N° 001473 expedido el 30 de Abril de 2008 que aprueba el contrato a su favor a partir del 03 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación RESUELVE: Aprobar la Directiva N° 004—2008-ME/SG-OGA-UPER3152 "*Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, alternativa y Especial) y educación Técnico Productiva en el periodo lectivo 2008*", la misma que tiene por finalidad establecer normas y procedimientos referidos a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales en las instituciones educativas públicas del nivel educación básica regular, y especial y educación técnica productiva;

Que, al llevarse adelante el procedimiento para acceder a una plaza docente conforme lo señalado en la directiva mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Directoral Regional N° 001473 del 30 de Abril de 2008, la Directora Regional de Educación del Callao RESUELVE: APROBAR EL CONTRATO de Mejía Santos Olinda a la I.E DOS DE MAYO en la especialidad de Lengua y Literatura y Título de Licenciado en Educación sin registrar especialidad Técnico del vestido en el nivel secundaria de menores;

Que, mediante expediente N° 007852 del 15 de Febrero de 2008, Raquel Giannina Monago Berrios presenta Queja sobre el Proceso de Evaluación para Contrato de la docente de la I.E "Dos de Mayo" en la especialidad de Industria del Calzado, señalando es Licenciada en Educación con mención en Artes Industriales y Corioplastia de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle con Diplomado en la especialidad de Industria del Calzado, así como que pertenece al Tercio Superior de su promoción, y que en el caso de la Profesora Olinda Mejía Santos desconoce como ha sido evaluada ya que existen errores en todo el proceso de evaluación para contrato contraviniendo la Directiva N° 004-2008-ME-SG-OGA-UPER;

Que, ante ello, a través del Informe N° 032-2008/CADER-DREC, la Coordinadora de CADER informa a la Directora Regional de Educación del Callao que la Directora de la I.E "Dos de Mayo" Lic. Rosa Amelia Levano Sarmiento Presidenta de la Comisión Evaluadora y los miembros de dicha Comisión Profesor Enrique Blanco Igreda representante de los docentes nivel primaria; la señora Ana María Milagros Oshiro Luza; representante de los administrativos; Profesor Juan Gavilán Romero Sub Director del turno mañana docente del nivel secundaria; han cometido NEGLIGENCIA FUNCIONAL por incumplimiento a las normas en virtud de no haber aplicado como correspondía para el proceso de evaluación de contratos la Directiva N° 004-2008-ME-SG-OGA-UPER aprobado con Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED para contrato docente 2008;



19 5 AGO. 2008

445

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, continúa el informe descrito en el considerando anterior, no se ha considerado la participación en la Comisión Evaluadora del Sub Director de Áreas Técnicas Lic. Horlando Jiménez Paucar; el Profesor Celio Aquilino Díaz Guardia representante de los docentes nivel secundaria de la especialidad de Áreas Técnicas y al Presidente de APAFA señor Alejandro Huaman Huamani, siendo reemplazado por la señora Rosario Rojas de la Cruz representante de los Padres de Familia ante CONEI; en razón de ello **RECOMIENDA DEJAR SIN EFECTO** la adjudicación de la plaza a la profesora **OLINDA MEJIA SANTOS** debido a que existen indicios suficientes que acreditan que ha sido declarada ganadora contraviniendo la normatividad administrativa vale decir la Directiva N° 004-2008-ED aprobado por Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED; así como dicha docente ha sido evaluada y aprobada sin la presencia de los integrantes de la comisión evaluadora esto es del *Sub Director de Áreas Técnicas Lic. Horlando Jimenez Paucar, el Profesor Celio Aquilino Díaz Guardia representante de los docentes nivel secundaria de la especialidad de áreas técnicas; así como el Presidente de APAFA el señor Alejandro Huaman Huamani quien fuera reemplazado por la señora Rosario Rojas de la Cruz representante de los padres de familia ante el CONEI; y, por último recomienda que la profesora Raquel Gianina Monago Berrios se le adjudique la plaza para educación en la especialidad de industria del calzado en la I.E DOS DE MAYO;*



Que, por lo expuesto en el considerando anterior, la Directora Regional de Educación del Callao mediante Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008 **RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo el contrato de OLINDA MEJIA SANTOS como Profesora de 24 horas Educación para el Trabajo en la I.E DOS DE MAYO- CALLAO por existir indicios suficientes que acreditan que Mejía Santos ha sido declarada ganadora contraviniendo la normatividad administrativa vale decir la Directiva N° 004-2008-ME-SG-OGA-UPER, para contrato docente 2008, así como que, la referida profesora ha sido evaluada y aprobada sin la presencia de los integrantes de la Comisión Evaluadora, por último la Coordinadora de CADER recomienda que la plaza de contrato para Educación en la Especialidad del Calzado de la I.E.P Dos de Mayo se adjudique a la Profesora Raquel Giannina Monago Berrios;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General señala *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma legal acotada estipula *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;*



Que, se advierte de la documentación obrante en autos que no obra documento alguno que acredite de forma fehacientemente que Raquel Giannina Monago Berrios haya interpuesto reclamo alguno ante el Comité de Evaluación de la I.E Dos de Mayo. Tal y como lo prevé el capítulo VIII punto 9 inciso e) de la Directiva N°004-2008-ME-SG-OGA-UPER, por lo que, la administración deduce que dicha administrada consintió dicho acto administrativo;

Que, la Directora Regional de Educación del Callao, DEJA SIN EFECTO el contrato de Olinda Mejía Santos en base al Informe N° 032-2008/CADER-DREC, sin tomar en cuenta la Directiva N° 004-2008-ME-SG-OG-UPER, esto es que, en ningún extremo de la referida directiva se señala que la Directora Regional de Educación del Callao, DEJE SIN EFECTO los contratos de los profesores a quienes se les APROBO EL CONTRATO en base a lo resuelto por el Comité de Evaluación por presuntas irregularidades; ello en razón a lo estipulado en el **Capítulo XII**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 445 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 AGO. 2008

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Décimo Primera; que señala textualmente ***“La Dirección de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes”;***

Que, para el caso de autos, según lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria de la referida Directiva, la autoridad educativa NO PODIA DEJAR SIN EFECTO el contrato de la Profesora Olinda Mejía Santos, por las presuntas irregularidades mencionadas en el Informe N° 032-2008/CADER-DREC, tal y conforme lo prevé la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2008-ME-SG-UGA-UPER, ello en razón que, si para el caso de falsedad de documentos por tratarse de un hecho de mayor gravedad, no se puede expedir resolución de contrato con mayor razón a un acto de carácter netamente administrativo; por cuanto el objetivo fundamental de la norma ya referida es la de cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de personal docente por servicios personales (...);

Que, en consecuencia y de lo precedentemente expuesto, se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido las normas reglamentarias (Directiva N° 004-2008-ME-SG-UGA-UPER); en tal sentido estando lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 y 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, la Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008, **debe declararse Nula de Oficio** de la referida Resolución Directoral N° 001798; y en consecuencia **VIGENTE** la Resolución Directoral Regional N° 001473 del 30 de Abril de 2008 e **INSUBSISTENTE** el Informe N° 032-2008/CADER-DREC, así como la Queja interpuesta por RAQUEL GIANNINA MONAGO BERRIOS;


Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21°, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2008 445


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:


Artículo Primero: DECLÁRASE, por los fundamentos expuestos **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Regional N° 001798 del 10 de Junio de 2008**, en consecuencia **VIGENTE** la **Resolución Directoral Regional N° 001473 del 30 de Abril de 2008** e **INSUBSISTENTE** el **Informe N° 032-2008/CADER-DREC**, así como la Queja interpuesta por **RAQUEL GIANNINA MONAGO BERRIOS**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto al haberse declarado la Nulidad de Oficio de la resolución que lo origina.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que la Dirección Regional de Educación de Callao, con relación a las presuntas irregularidades que se hubiesen dado en el presente procedimiento, proceda conforme lo establecido en el Capítulo XI punto 1 y 2 de la Directiva N° 004-2008-ME-SG-OGA-UPER.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

